

La SMV modifica el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales

Mediante Resolución de Superintendente No. 035-2021-SMV/02, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de mayo de 2021, la SMV aprobó modificar el RMII en aspectos sustancialmente similares a los que fueron incluidos en el proyecto que la SMV aprobó mediante Resolución SMV No. 007-2021-SMV/01 y que fue publicado para comentarios ("Proyecto"). El Proyecto fue materia nuestra Alerta de fecha 23 de abril de 2021. **Consulte nuestra Alerta aquí.**

Entre las principales modificaciones al RMII, destacan las siguientes:

- a** A los valores inscritos bajo el RMII no les resulta aplicable la formulación de ofertas públicas de compra de valores por exclusión ni de ofertas públicas de adquisición.
- b** Los emisores cuyas acciones o alguna clase de sus acciones estén inscritas bajo el régimen general de oferta pública o en el Mercado Alternativo de Valores, no podrán inscribir sus acciones o una clase de éstas en el Mercado de Inversionistas Institucionales.
- c** El reconocimiento bajo el RMII de las ofertas de valores extranjeros registradas ante la *U.S. Securities and Exchange Commission* ("SEC"), así como las formuladas al amparo de la Regla 144A y/o la Regulación S de la SEC, incluye tanto la oferta de valores nuevos (colocación primaria) como la de valores previamente emitidos (oferta secundaria).

d Los valores extranjeros emitidos en virtud de ofertas registradas ante la SEC que además se encuentren admitidos a negociación en algún mecanismo centralizado de negociación bajo la supervisión de la SEC, podrán registrarse en el registro de valores de la Bolsa de Valores de Lima ("BVL") para su negociación entre inversionistas institucionales.

e No podrán registrarse en el registro de valores de la BVL para su negociación secundaria, los valores emitidos mediante ofertas formuladas al amparo de la Regla 144A y/o la Regulación S de la SEC.

Se precisa además, cuestión que no estaba recogida en el Proyecto, que la inscripción en el registro de valores de la BVL de los valores referidos en el literal (d) anterior, será automática ante la presentación por parte del emisor de la documentación y/o información establecida por la BVL. El Proyecto únicamente indicaba que la referida inscripción sería automática una vez presentada la solicitud del emisor.

Asimismo, se dispone que la BVL debe presentar a la SMV, dentro de 30 días calendario contados a partir del 11 de mayo de 2021, una propuesta de procedimiento para la inscripción automática en su registro de los valores referidos en el literal (d) que antecede.

Para consultas, por favor contactar a:



Nydia Guevara
Socia

nguevara@estudiorodrigo.com



Paul Castritius
Consejero

pcastritius@estudiorodrigo.com



Bruno Baigorria
Asociado

bbaigorria@estudiorodrigo.com